

## Resolución Directoral Regional

Nº 144 -2022-GRSM/DREM

Moyobamba, 16 DIC. 2022

### VISTOS:

El expediente de solicitud de otorgamiento del título de la concesión de beneficio "Rio Sam", con código N° 00020319 en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con 1.5534 hectáreas de extensión, para la capacidad instalada de 108.8 TM/día, ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, por **Rio Sam E.I.R.L.** inscrita en la Partida Electrónica N° 11080656, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba, Informe N° 061-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N° 262-2022-DRESM-SM/D y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2022608896 de fecha 13 de diciembre de 2022, **Rio Sam E.I.R.L.**, registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera con expediente N° 00020319, solicita el otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Que, mediante Informe N° 061-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por el Ing. Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por **Rio Sam E.I.R.L.**, respecto a los requisitos para obtener el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, la cual se detalla a continuación:

## Resolución Directoral Regional

Nº 144-2022-GRSM/DREM



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	<p><b>Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial.</b> Rio Sam E.I.R.L., presentó la Declaración Jurada de autorización de uso del terreno superficial, de fecha 12 de diciembre de 2022, con firmas legalizadas ante notario público del minero en vías de formalización y del propietario del predio, P&amp;C Inversiones Generales S.A.C., a través del cual le autorizan el 100% de las acciones y derechos del predio rustico denominado "Diego", inscrito en la SUNARP, Zona Registral III Sede Moyobamba - Oficina Registral Moyobamba, en la Partida N° 11096332, y su localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respeto al área donde se viene realizando la actividad minera de beneficio.</p>	X	
b)	<p><b>Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.</b> No aplica, es actividad minera de beneficio de mineral no metálico.</p>	X	
c)	<p><b>Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera.</b> Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 30 de noviembre de 2022, del área de la actividad minera de beneficio.</p>	X	
d)	<p><b>Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM.</b> Rio Sam E.I.R.L. cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 032-2022-GRSM/DREM de fecha 10 de marzo de 2022, rectificada mediante Resolución Directoral Regional N° 042-2022-GRSM/DREM de fecha 01 de abril de 2022.</p>	X	
e)	<p><b>Presentación de Expediente Técnico.</b> Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A4 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por el señor Víctor Iván Haya Villacis titular gerente de Rio Sam E.I.R.L. y por la Ingeniera María Isabel Rodríguez Chumbe, con CIP N° 149453. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.</p>	X	
f)	<p><b>Pago por derecho de vigencia y otorgamiento de título de concesión de beneficio.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentó copia del recibo de pago por derecho de vigencia realizado en el banco SCOTIABANK documento N° 633050070000501 de fecha 13 de diciembre de 2022, por la suma de setecientos dos con 10/100 soles (S/. 702.10).</li> <li>- Adjunto copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por otorgamiento del título de concesión de beneficio. Factura electrónica N° E001-5722 de fecha 13 de diciembre de 2022, por la suma de mil quinientos noventa y cinco con 00/100 soles (S/. 1595.00).</li> </ul>	X	

## Resolución Directoral Regional

Nº 146 -2022-GRSM/DREM

Además, ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área consignada por Rio Sam E.I.R.L. en su Expediente Técnico e IGAFOM, para su concesión de beneficio (minerales no metálicos agregados para la construcción), ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 061-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 15 de diciembre de 2022, se concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por **Rio Sam E.I.R.L.** con RUC N° 20600832817, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el **artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgarle el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de **1.5534 hectáreas**.

Que, sobre el particular, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

- "3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)*
- 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.*
  - 2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.*
  - 3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.*
- 3.2 No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.*
- 3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.*
- 3.4 Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".*

Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la

## Resolución Directoral Regional

Nº 144 -2022-GRSM/DREM

simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

*"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.*

*La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo Nº 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:*

- a) *Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
- b) *Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
- c) *Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1336.*
- d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
- e) *Presentación del Expediente Técnico.*



Que, el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo Nº 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 018-2017-EM señala que la Dirección Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, otorga el título de concesión de beneficio en el ámbito de la pequeña minería, a favor del minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera que cumpla con acreditar los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1336, así como el pago por concepto de derecho de vigencia correspondiente. Para el otorgamiento del título de concesión de beneficio establecido en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, no resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1336, Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, y el artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR.

## Resolución Directoral Regional

Nº 144 -2022-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR el título de concesión de beneficio “**Rio Sam**” de código N° **00020319** en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con **1.5534** hectáreas de extensión, para una capacidad de producción de **108.8** TM/día, ubicada en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, a favor de **Rio Sam E.I.R.L.** con RUC N° 20600832817, cuyas coordenadas UTM WGS 84, zona 18S, son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S de los vértices de la Concesión de Beneficio		Área ha.
	Este	Norte	
1	255678.5173	9333083.4253	1.5534
2	255651.9878	9333038.8447	
3	255631.8219	9332996.2717	
4	255616.8387	9332968.6143	
5	255603.6888	9332945.0053	
6	255627.2083	9332932.4755	
7	255803.6882	9333021.5840	
8	255766.1537	9333089.8127	
9	255699.3207	9333066.9810	



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – AUTORIZAR el inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción en marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, a favor de **Rio Sam E.I.R.L.**, en su condición de **Pequeño Productor Minero**, en el área efectiva indicada en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señaladas en el Informe N° 061-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma. Precisándose que el administrado desarrollará su actividad conforme a las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

**ARTÍCULO TERCERO.** – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de otorgamiento del título de concesión de beneficio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.** – RECONOCER a **Rio Sam E.I.R.L.**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con RUC N° 20600832817, como **MINERO FORMAL**.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ESTABLECER que el presente título y autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de

## Resolución Directoral Regional

Nº 144 -2022-GRSM/DREM

competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** – El titular de la concesión de beneficio aprobada está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos e históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles puertos u obras de defensa nacional o Instituciones del Estado con fines de investigación científico – tecnológico, conforme establece el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – **INDICAR** a Rio Sam E.I.R.L. que se encuentra obligado a cumplir con su expediente técnico, con implementar los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, así como con las normas ambientales y de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – **SEÑALAR** que la información consignada en el Expediente Técnico para la obtención del título de concesión de beneficio y autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

**ARTÍCULO NOVENO.** – **TRANSCRÍBASE** la presente resolución una vez consentida, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, a la Dirección General de Minería y Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** – **PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA  
DIRECTOR REGIONAL

**INFORME N° 061-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM**

**Para** : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

**Asunto** : Solicitud de otorgamiento del título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, presentado por RIO SAM E.I.R.L.

**Referencia** : - Escrito con registro N° 026-2022608896  
- Solicitud N° 00020319 en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera

**Fecha** : Moyobamba 15 de diciembre de 2022



En relación al asunto de la referencia, le informo a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2022024447 de fecha 05 de diciembre de 2022, RIO SAM E.I.R.L. presenta documentos y/o requisitos para autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, según Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 1.2. Mediante Escrito con registro N° 026-2022608896 de fecha 13 de diciembre de 2022, RIO SAM E.I.R.L. solicita el otorgamiento de título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.
- 1.3. Los requisitos presentados por RIO SAM E.I.R.L. para obtener título de concesión de beneficio y autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00020319.

**II. MARCO LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. El Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.



**III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA**

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que RIO SAM E.I.R.L. se encuentra con inscripción vigente.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	20600832817	RIO SAM E.I.R.L.	B080704-22-01	(ACTIVIDAD DE BENEFICIO)	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE

Fuente: [http://pad.minem.gob.pe/REINFO\\_WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)

**IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL**

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por RIO SAM E.I.R.L., respecto a los requisitos para obtener el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	<b>Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial.</b> RIO SAM E.I.R.L., presentó la Declaración Jurada de autorización de uso del terreno superficial, de fecha 12 de diciembre de 2022, con firmas legalizadas ante notario público del minero en vías de formalización y el propietario del predio, P&C Inversiones Generales SAC, a través del cual le autorizan el 100% de las acciones y derechos del predio rustico denominado "Diego", inscrito en la SUNARP, Zona Registral III Sede Moyobamba - Oficina Registral Moyobamba, en la Partida N° 11096332, y su localización geográfica en coordenadas UTM DATUM WGS-84, respeto al área donde se viene realizando la actividad minera de beneficio.	X	
b)	<b>Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.</b> No aplica, es actividad minera de beneficio de mineral no metálico.	X	
c)	<b>Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera.</b> Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológico de fecha 30 de noviembre de 2022, del área de la actividad minera de beneficio.	X	
d)	<b>Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM.</b> RIO SAM E.I.R.L. cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de beneficio de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 032-2022-GRSM/DREM de fecha 10 de marzo de 2022, rectificada mediante Resolución Directoral Regional N° 042-2022-GRSM/DREM de fecha 01 de abril de 2022.	X	



<p><b>e) Presentación de Expediente Técnico.</b> Presentó su Expediente Técnico con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A4 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por el señor Víctor Iván Haya Villacis titular gerente de RIO SAM E.I.R.L. y por la Ingeniera María Isabel Rodríguez Chumbe, con CIP N° 149453. También adjunto la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.</p>	<b>X</b>
<p><b>f) Pago por derecho de vigencia y otorgamiento de título de concesión de beneficio</b> - Presentó copia del recibo de pago por derecho de vigencia realizado en el banco SCOTIABANK documento N° 633050070000501 de fecha 13 de diciembre de 2022, por la suma de setecientos dos con 10/100 soles (S/. 702.10). - Adjunto copia del comprobante de pago según TUPA del Gobierno Regional San Martín por otorgamiento del título de concesión de beneficio. Factura electrónica N° E001-5722 de fecha 13 de diciembre de 2022, por la suma de mil quinientos noventa y cinco con 00/100 soles (S/. 1595.00).</p>	<b>X</b>

**V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

**5.1. Datos generales.**

Minero en vías de formalización	RIO SAM E.I.R.L.
R.U.C	20600832817
Representante legal	Víctor Iván Haya Villacis – Titular Gerente
Partida Electrónica	11080656
Registro	Personas Jurídicas
Oficina Registral	Moyobamba
Nombre de la Planta de beneficio	Rio Sam
Código	00020319
Capacidad de producción	108.8 TM/día
Área de extensión (hectáreas)	1.5534
Ubicación	Distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico - grava
Condición	<b>Pequeño Productor Minero</b>



ACCIONISTAS DE RIO SAM E.I.R.L.		
N°	Nombres y Apellidos	DNI N°
1	Víctor Iván Haya Villacis	05359602

**5.2. Área de la actividad minera.**

El área de la concesión de beneficio es de **1.5534 ha**, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S de los vértices de la Concesión de Beneficio		Área ha.
	Este	Norte	
1	255678.5173	9333083.4253	1.5534
2	255651.9878	9333038.8447	
3	255631.8219	9332996.2717	

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S de los vértices de la Concesión de Beneficio		Área ha.
	Este	Norte	
4	255616.8387	9332968.6143	
5	255603.6888	9332945.0053	
6	255627.2083	9332932.4755	
7	255803.6882	9333021.5840	
8	255766.1537	9333089.8127	
9	255699.3207	9333066.9810	

### 5.3. Accesibilidad a la concesión de beneficio.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (horas)
Rioja	Área de la actividad de beneficio	Asfaltada	6	0.1333
Nueva Cajamarca	Área de la actividad de beneficio	Asfaltada	15.5	0.26

### 5.4. Descripción de la actividad de beneficio

- Acopio:** La materia prima conformada por la grava se acopia temporalmente en el "Depósito de materia prima y productos". La grava proviene de canteras de cauces o álveos de los ríos y/o minas de personas naturales y jurídicas autorizadas.
- Limpieza y llenado de tolva:** La grava acopiada pasa por una previa limpieza, que consiste en colocarla en una zaranda, haciendo uso de maquinaria pesada (retroexcavadora o excavadora o cargador frontal), con el fin de retirar materiales no deseables que pudieran afectar el proceso de chancado. Luego con la misma maquinaria, se procede a acarrear la grava hasta la tolva de la chancadora para proceder a su trituración.  
Cuando exista atascamiento de la grava en la tolva, un operador procederá a su liberación apoyándose con una barreta.
- Chancado y Clasificación:** Una vez cargada la tolva, la grava cae por gravedad en la chancadora para ser triturada en diferentes tamaños; luego, se procede a la clasificación del mineral triturado, que se da en dos cedazos ubicados en la parte inferior de la chancadora, específicamente debajo de su boquilla, que son separados y conducidos por tres canaletas de 2 m de longitud aproximadamente, que por gravedad apilan el mineral al costado de la chancadora. Obteniéndose en todo el proceso piedra chancada de 1", ¾" y ½".
- Almacenamiento:** haciendo uso de la maquinaria pesada (retroexcavadora o excavadora o cargador frontal), los productos finales (piedra chancada) de la chancadora serán dispuestos en el depósito de materia prima y productos, para su almacenamiento temporal.
- Comercialización:** Los productos (piedra chancada) serán comercializados en el área de la actividad minera, los cuales también podrán ser entregados en el lugar de destino que determine el cliente.
- Transporte:** Para el transporte del mineral chancado hasta su lugar de destino, se hará uso de un camión volquete.

### 5.5. Ingeniería del proceso de beneficio

#### a. Relación de equipos con especificaciones técnicas

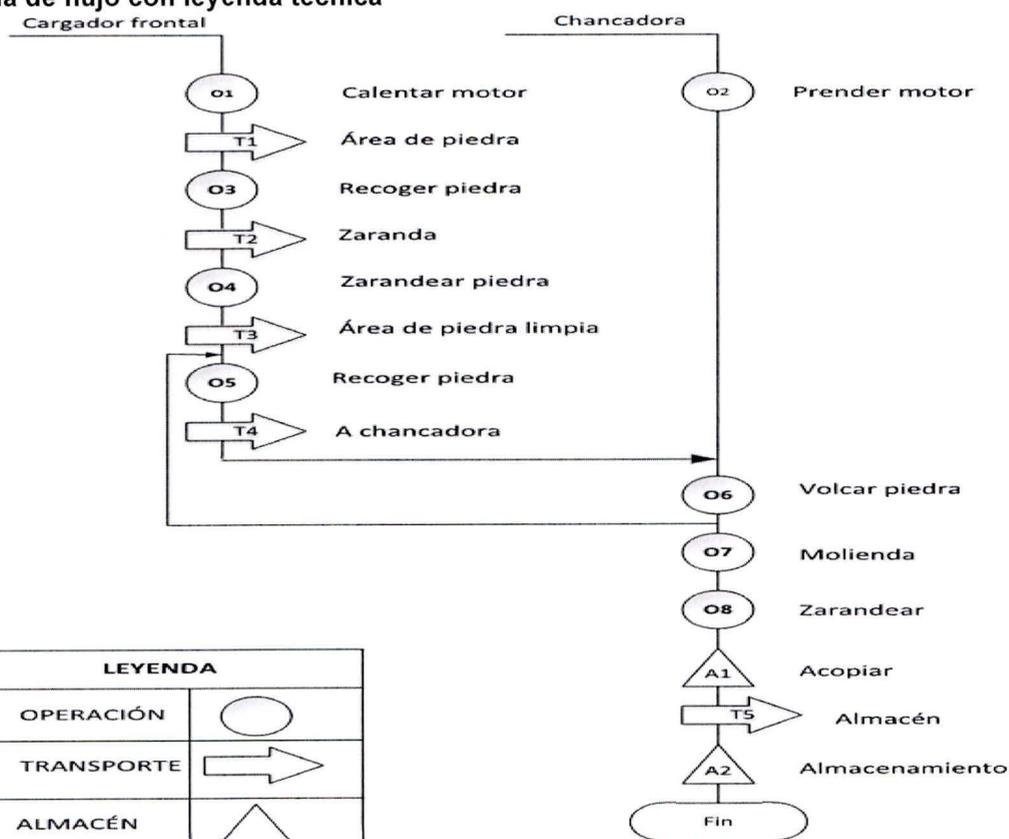


Nº	Herramienta	Especificaciones técnicas	Cantidad
01	Zaranda	Malla metálica de 6 m2	1
02	Barreta	Barra de hierro de 1.5 m	2
03	Carretilla	50 kg	2
04	Mangueras	Tubo hueco flexible de PVC, de 50 m de largo	3

Nº	Equipo	Especificaciones técnicas	Cantidad
01	Chancadora	22 hp	1

Nº	Maquinaria	Especificaciones técnicas	Cantidad
01	Retroexcavadora (Alquilado)	1 m3	1
02	Camión volquete (Alquilado)	10 m3	1
03	Excavadora (Alquilado)	1.4 m3	1
04	Cargador frontal (Alquilado)	1.3 m3	1

**Diagrama de flujo con leyenda técnica**



LEYENDA	
OPERACIÓN	○
TRANSPORTE	→
ALMACÉN	△

**b. Balance metalúrgico**

No aplica, por ser beneficio de minerales no metálicos.

**c. Insumos**

Nº	Insumos	Consumo
01	Petróleo (Diesel 2), para el funcionamiento de la maquinaria	50 gal/día
02	Grasa, para lubricar la chancadora	0.2 kg/día
03	Aceite, para lubricar algunas partes de la maquinaria	0.4 gal/día

**5.6. Recursos Humanos**

Número de trabajadores que laboran	3
Número de días efectivos de trabajo por mes.	24
Horas de trabajo por día.	8



## VI. VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

### 6.1. Inspección de campo

Conforme al Acta, la verificación se realizó el día miércoles 14 de diciembre de 2022, en el área de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción de RIO SAM E.I.R.L., ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Se realizó un recorrido por toda el área de la actividad minera de beneficio, donde se observó los componentes principales y auxiliares, se tomaron evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

N°	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S*	
		Este	Norte
1	Piedra chancada	255643	9333018
2	Chancadora	255691	9333042
3	Zaranda	255705	9332981
4	Entrada	255628	9332946
5	Oficinas	255642	9332967
6	Guardianía	255646	9332991

\*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m



### 6.2. Procesamiento de datos de campo en gabinete

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran en la misma área consignada por RIO SAM E.I.R.L. en su Expediente Técnico e IGAFOM, para su concesión de beneficio (minerales no metálicos agregados para la construcción), ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

## VII. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por **RIO SAM E.I.R.L.** con RUC N° 20600832817, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el **artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, que estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgarle el título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por un área efectiva de **1.5534 hectáreas**.

## VIII. RECOMENDACIÓN

**Emitir** la Resolución Directoral sobre el otorgamiento del título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín presentado por **RIO SAM E.I.R.L.**

IX. ANEXOS

- 9.1. Acta de Verificación.
- 9.2. Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,

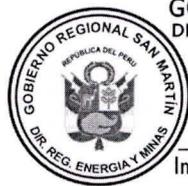


  
Manolo Rodríguez Mendoza  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 102997

**AUTO DIRECTORAL N° 262-2022-DREM-SM/D**

Moyobamba, 75 de diciembre de 2022

Visto el Informe N° 061-2022-GRSM/DREM/DPFME/MRM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **EMÍTASE** la Resolución Directoral de otorgamiento del título de concesión de beneficio y la autorización de inicio de la actividad minera de beneficio de minerales no metálicos agregados para la construcción, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por **RIO SAM E.I.R.L.**



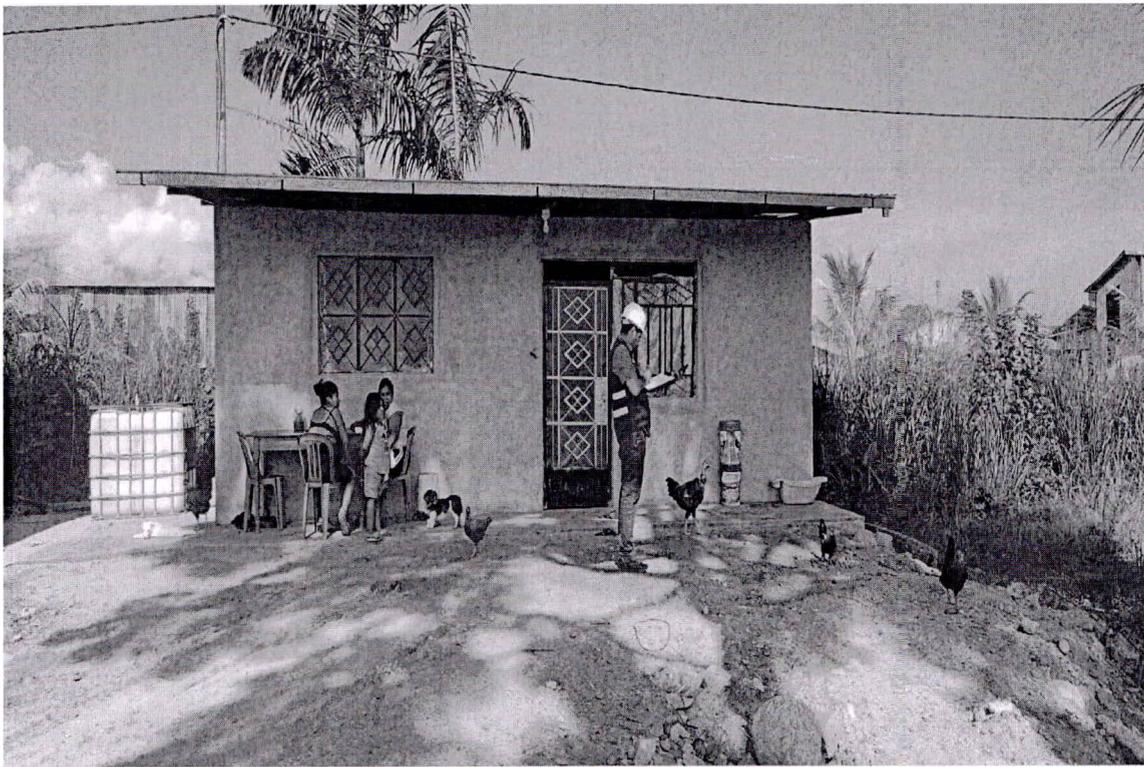
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA  
DIRECTOR REGIONAL

**PANEL FOTOGRÁFICO**



**Fotografía N° 1: Vista del ingreso.**



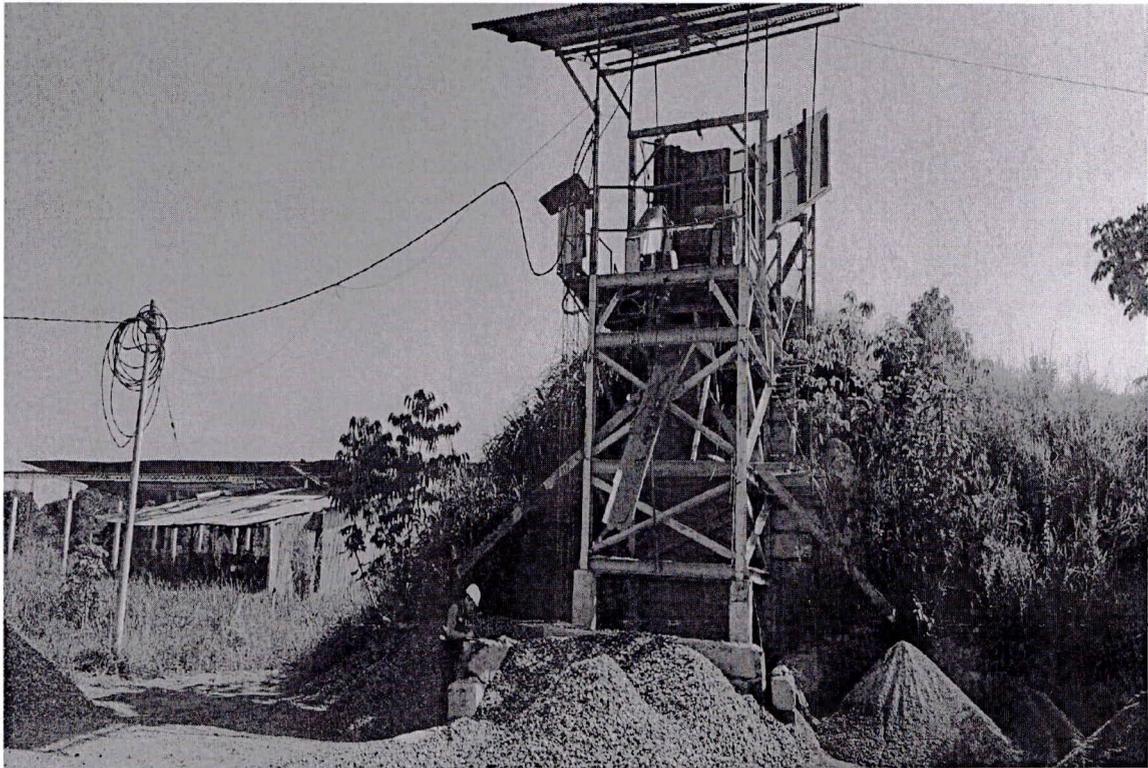
**Fotografía N° 2: "vista de la guardiana".**



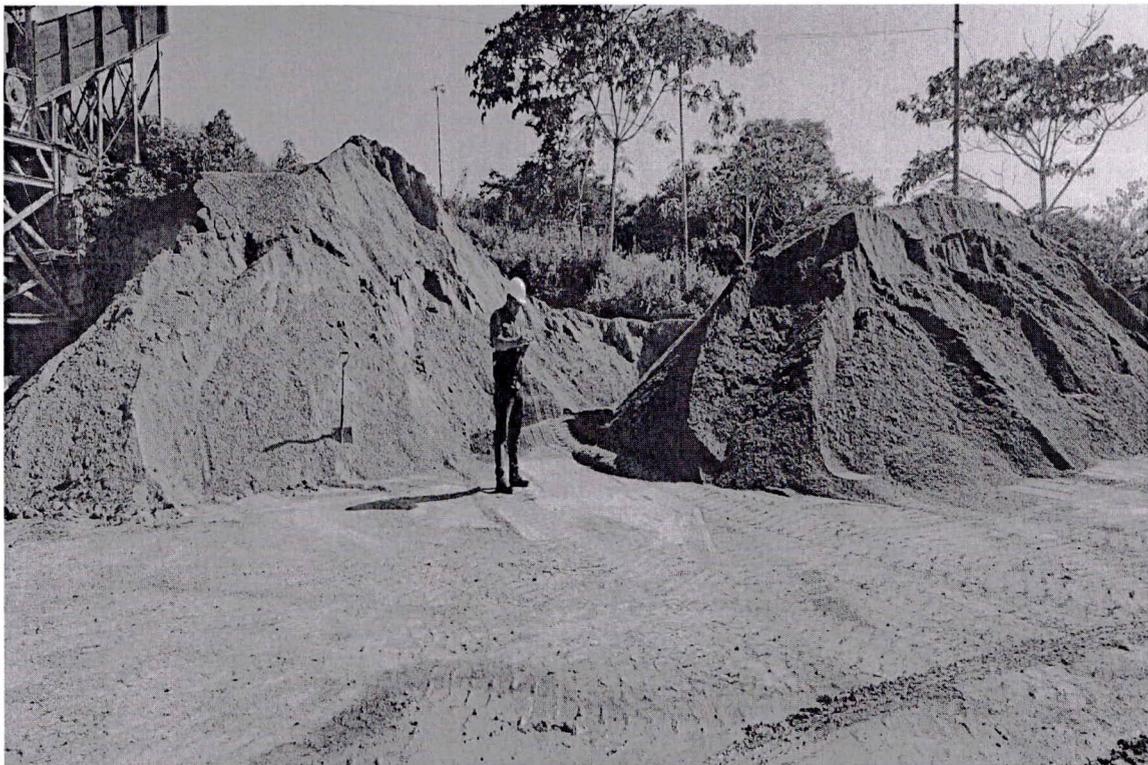
Fotografía N° 3: Vista de las oficinas.



Fotografía N° 4: "Vista de Zaranda"



**Fotografía N° 5:** "Vista de la chancadora".



**Fotografía N° 6:** Vista almacenamiento de piedra chancada.



**Fotografía N° 7:** Vista almacenamiento de piedra chancada.



**Fotografía N° 8:** Vista de la maquinaria.

# Acta de Verificación

Siendo las 10:00 del día 14 de diciembre de 2022, El Sr. Víctor Ivan Hoya Villacis Titular Gerente de RIO SAM E.I.R.L. y quien suscribe Ing. Manolo Rodríguez Mendoza en representación de la DREM San Martín, reunidos en el área de la actividad minera de beneficio chancado de piedra, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, para realizar la verificación previa conforme a lo señalado en el artículo 32 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Las actividades de verificación se realizaron de la siguiente manera: Se ingreso al área de la actividad minera de beneficio para el chancado de piedra, se recorrió todo el área y se verificó los componentes principales y auxiliares, georreferenciándose en coordenadas UTM Datum WGS84,

los siguientes:

1. - Norte: 9 333 018; Este: 255 643 - piedra chancada
2. - Norte: 9 333 042; Este: 255 641 - Chancadora
3. - Norte: 9 332 981; Este: 255 705 - Zaranda
4. - Norte: 9 332 946; Este: 255 628 - entrada

5. - Norte: 4 332 967; Este: 255 642 - oficina

6. - Norte: 4 332 991; Este: 255 646 - guardiana

Se constato que estas actividades se encuentran conforme a lo declarado en el IGA FOM y Expediente Tecnico; asi mismo se verifico la informacion presentada por el minero para su autorizacion, siendo los siguientes:

1. Expediente Tecnico - Declaracion Jurada de Seguridad y Salud Ocupacional

2. Declaracion Jurada de autorizacion de Terreno superficial

3. Declaracion Jurada de Inexistencia de Restos Arqueologicos

Lo presentado por el minero hacen referencia a una misma area y es donde desarrolla su actividad de beneficio.

Siendo las 12:30 horas se da por concluida la presente verificacion en conformidad a los articulos 31 y 32 del Decreto Supremo N° 018 - 2017 - EM.

En señal de conformidad firman los presentes

Ing. Marcelo Rodriguez Mendoza

CIP 1029 97

DREM San Martin

Victor Eden Lopez Villan

05359602



## AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza al Ing. **MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° **10635577**, para verificar si la actividad minera de beneficio chancado de piedra, de Río Sam E.I.R.L., ubicado en el distrito de Rioja, provincia de Rioja, departamento de San Martín, se viene desarrollando conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; la verificación se realizará el 14 de diciembre del presente año.

Moyobamba, 13 de diciembre de 2022.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA  
DIRECTOR REGIONAL

# Rio Sam E.I.R.L.

Verificación en campo de las actividades mineras de beneficio de mineral no metálico

## Leyenda

-  Área de Actividad Minera de Beneficio
-  Elemento 1



N°	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S	
		Este	Norte
1	Piedra chancada	255643	9333018
2	Chancadora	255691	9333042
3	Zaranda	255705	9332981
4	Entrada	255628	9332946
5	Oficinas	255642	9332967
6	Guardianía	255646	9332991



SEÑOR:  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Jr. Alonso de Alvarado N° 1247  
Moyobamba. -



**ASUNTO : SOLICITO OTORGAMIENTO DEL TÍTULO CONCESIÓN DE BENEFICIO DE MINERALES NO METÁLICOS.**

**Río Sam E.I.R.L. con RUC N° 20600832817**, domiciliado en el jirón Julio C. Arana, cuadra N° 11, manzana 7, lote D, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; debidamente representado por su **Titular Gerente Víctor Iván Haya Villacis con DNI N° 05359602**, cuyas facultades están inscritas en el Asiento A00001 de la Partida N° 11080656, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Moyobamba, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP); me dirijo a su entidad, para **SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE BENEFICIO DE MINERALES NO METÁLICOS**, de mi actividad minera ubicada en el distrito y provincia de Rioja del departamento de San Martín.

Para su respectivo trámite, adjunto los siguientes requisitos que me faltaban para culminar el proceso de formalización, conforme al artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que "Establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral":

Requisitos:

**a) Pago por derecho de trámite de Otorgamiento del Título de Concesión de Beneficio.**

En el Anexo N° 1, adjunto el comprobante de pago realizado ante la DREM SM.

**b) Pago por derecho de vigencia.**

En el Anexo N° 2, adjunto el comprobante de pago efectuado en la cuenta del INGEMMET.

**c) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.**

En el Anexo N° 3 del presente documento, se adjunta la declaración jurada de autorización de uso del terreno superficial donde desarrollamos nuestra actividad minera; con firmas legalizadas ante el notario público, conforme al acápite 18.2.1, numeral 18.2, artículo 18 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

"18.2.1 Declaración jurada suscrita por el minero informal (o en caso de ser persona jurídica, debe ser suscrita por su representante, debiendo precisarse el número del asiento donde se encuentren inscritas las facultades de su representación), a través de la cual indique que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio y su localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS-84 respecto del área donde viene desarrollando la actividad minera de explotación, documento que además debe estar suscrito por el propietario del predio. Las firmas del minero informal y del propietario del predio deben estar legalizadas ante notario público; o, (...)"

Asimismo, solicito que los requisitos presentados sean subidos al sistema de ventanilla única, con la finalidad de transparentar la información presentada, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; y de que la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas tenga por conocimiento.

En caso de que su representada advierta omisiones u errores de forma o de fondo respecto al expediente técnico y demás requisitos, solicito que sus observaciones o resolución respectiva sean notificadas al Jr. Cajamarca N° 501, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba del departamento de San Martín;

**Cajamarca N° 501, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba del departamento de San Martín:** de conformidad con el párrafo 3 del numeral 5, del Capítulo VI de la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM, que establece los lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación de la pequeña minería y minería artesanal, aprobado con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018; y, en aplicación del artículo 137 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole las muestras de mi consideración y estima personal.

Rioja, 12 de diciembre de 2022

Atentamente;



**Víctor Iván Haya Villacis**  
**Titular Gerente**  
**Río Sam E.I.R.L.**  
**R.U.C. N° 20600832817**

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a :	zug: Haroldo Pach
Para :	para su atención
Fecha :	12-12-2022
Firma :	
DIRECTOR REGIONAL	